



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2014-00165-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** ABEL DE JESUS GUEVARA MARTÍNEZ  
**DEMANDADO** MARÍA DEL ROSARIO GIL BAOS  
**DECISIÓN** PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez atendido el requerimiento efectuado a la a la Secretaría de Desarrollo Institucional del Departamento de Amazonas, advierte el Juzgado que se ha venido dando cumplimiento a la cautela decretada dentro del presente asunto no obstante los dineros estaban siendo puestos a disposición de otro estrado judicial, razón por la cual la correspondiente Tesorera elevó solicitud para efectuar la conversión de los títulos ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Así las cosas, póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Gobernación de Amazonas, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6267aa2a6d47db25700af4e6dd2bbbabcdebaa85acbacd60856099916bf0411**

Documento generado en 09/11/2022 02:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2017-00295-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** BLANCA LILIA DEVIA ZUÑIGA  
**DEMANDADO** IRANIA MACUNA MIRAÑA  
**DECISIÓN** DECRETA TERMINACION POR PAGO

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe presentado por la secretaría de este despacho, una vez corroborado que, ciertamente los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Juzgado cubren la totalidad de la deuda que mediante el presente proceso se procuró su cobro hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente proceso hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. De ser necesario fraccionense los títulos.

**TERCERO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése por secretaria.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y entréguese a la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

**QUINTO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**  
**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14437381e922997337b15ac6f06d52e5a8f4f3a3723759edf9f57bde0cebcbcb**

Documento generado en 09/11/2022 02:34:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00197-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE JUAN CARLOS BENJUMEA GONZALEZ  
DEMANDADO DEYBY ALEXANDER SANCHÉZ VALBUENA  
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$179.350,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d0d53c58922143f942ce6719dbf292177bd718813427dcb38e2a5a791a15e0**

Documento generado en 09/11/2022 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00019-00  
**PROCESO** SUCESIÓN INTESTADA  
**CAUSANTE** ANGELICA ANDOQUE  
**DECISIÓN** APROBAR TRABAJO DE PARTICIÓN

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Acreditados los presupuestos procesales que permiten pronunciarse de fondo en el presente proceso de sucesión intestada de la causante Angélica Andoque incoado a través de apoderado judicial por Émerita Perea Andoque, Antonia Perea Andoque, Micaela Perea Andoque y Clementina Zumaeta Andoque en su calidad de hijas y Marcela Perea Yoabate, Wiyer Perea Yoabate, Marisela Pera Yoabate, Julián Enrique Perea Yoabate y Flanklin Alejandro Perea Yoabate en representación de Enrique Perea Andoque (Q.E.P.D.) quien fuera hijo de la causante.

### TRÁMITE

Mediante proveído calendado mayo 7 de 2021, se dio apertura al proceso de sucesión intestada de la causante Angélica Andoque, así mismo, se reconoció como herederas en calidad de hija Mediante proveído calendado mayo 7 de 2021, se dio apertura al proceso de sucesión intestada de la causante Angélica Andoque, así mismo, se reconoció como herederas en calidad de hijas a Émerita Perea Andoque, Antonia Perea Andoque, Micaela Perea Andoque, quienes por conducto de su representante aceptaron la herencia con beneficio de inventario, así mismo, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho para intervenir en la sucesión.

Efectuadas las publicaciones correspondientes en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura en debida forma y allegada la autorización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para adelantar la sucesión por no figurar obligaciones a cargo de la causante, se dispuso continuar con el presente trámite sucesorio.

Una vez designada y notificada la curadora *ad litem* y reconocida como heredera Clementina Zumaeta Andoque en su calidad de hija de la causante, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos el 9 de junio de 2022, ordenándose al partidador allegar el respectivo trabajo.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal las partes en el presente proceso guardaron silencio respecto al traslado del trabajo de partición, habiéndose reunido los requisitos dispuestos en el artículo 1394 del Código Civil, y verificado el cumplimiento de los presupuestos de que tratan los artículos 490 y 509 del Código General del Proceso, no encuentra este despacho vicio ni causal de nulidad alguna sobre lo actuado, situación por la cual el procedente impartir aprobación al trabajo referenciado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia Amazonas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante Angélica Andoque presentado el 1 de septiembre de 2022 como mensaje de datos.

**SEGUNDO:** ORDENAR la protocolización del expediente por parte de los interesados en la Notaria Única de Leticia, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.

**TERCERO:** EXPEDIR las copias auténticas de este proveído y del trabajo de partición para los fines legales pertinentes, a costa de la parte interesada, conforme lo dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdbef947a92b891281568da62e25410987221b7324066b58cd10133f0b318a0**

Documento generado en 09/11/2022 02:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00070-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE ROGER TORRES PEREA  
DEMANDADO BETTERTHAN ROSINEY AHUE ALMEIDA  
DECISIÓN ORDENA OFICIAR

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo solicitado y, a fin de lograr la correcta integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** que por secretaria se solicite a la Secretaría de Educación Departamental y/o Gobernación del Amazonas suministrar información relativa al lugar, la dirección física y/o electrónica de la demandada. Se le otorga a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. Oficiese.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2da8aa2a6f364aab9f5be382d0d1c47d0cf2cbc685c7dc70ee6287c2e8df72**

Documento generado en 09/11/2022 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00055-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA  
DEMANDADO HENRY RODRÍGUEZ PAIMA Y ROSA BEL PEÑA DEL ÁGUILA  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones provenientes de las respectivas entidades financieras para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596ca4db34695c0606f96315144a86dfa4b67f8e6eb84834d7c603b35cc397e3**

Documento generado en 09/11/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00123-00  
PROCESO PERTENENCIA  
DEMANDANTE MARÍA FRANCISCA SOUZA BARBOZA  
DEMANDADO ASTRID JANETH VASCONCELO  
DECISIÓN ORDENA INCLUSIÓN INFORMACIÓN VALLA

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez aportadas las fotografías de la valla en las que se observa el contenido de la misma y su instalación, además que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho, **ORDENA** la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Vencido dicho término, ingresen las diligencias al despacho para proveer la designación de curador *ad litem*.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ed14d0cd190e30e45c6b37d921da3f5930cf3832e41645e9f84c45464526f**

Documento generado en 09/11/2022 02:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2022-00150-00  
**PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** CARLOS HERRERA MÉNDEZ  
**DEMANDADO** FABIÁN ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ  
**DECISIÓN** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído al demandado el día 26 de septiembre de 2022, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegó *letra de cambio*, documentos que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Finalmente se advierte nuevamente al profesional del derecho que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, resulta abiertamente improcedente, proceder con la entrega de dineros obrantes como depósitos judiciales a favor del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra FABIÁN ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$525.000,00) a favor de la parte actora.

**CUARTO:** ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ad62967efc8bf3af5fe9882392428f5cc1fd017a24f43e7b84e9e98ac4fe0d**

Documento generado en 09/11/2022 02:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00178-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE ROGER TORRES PEREA  
DEMANDADO MARIEN YAMILE RAMOS  
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que este despacho procedió a decretar la medida cautelar en la forma deprecada por la parte actora, resulta improcedente acceder a la petición de aclaración elevada por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia. Así las cosas, póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la 'Director Técnico' de dicha entidad, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9326a12fd3a7d30b0c504fc9e2c15b648b28d1a08501c505014e95f1e8f17163

Documento generado en 09/11/2022 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00178-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE ROGER TORRES PEREA  
DEMANDADO MARIEN YAMILE RAMOS  
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Leticia, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que la demandada presentó en nombre propio escrito de excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se procederá a correr traslado a la ejecutante del escrito de contestación por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para todos los efectos legales que haya lugar téngase en cuenta que la señora MARIEN YAMILE RAMOS VIRTO actúa en causa propia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR  
JUEZ

(2)

Firmado Por:  
Andrea Tatiana Hurtado Salazar  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8c1ca55ecc3609abe07b97369fb5b68f41a2fb87cb163b26b46c7f756d680c**

Documento generado en 09/11/2022 02:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>